


<b>DECRETO No. 184</b> <b>FECHA: 11 DE SEPTIEMBRE DE 2017</b>	<b>Código: F-AM-018</b>	
	<b>Versión: 01</b>	
	<b>Página 1 de 3</b>	

**“POR EL CUAL SE DEFINEN LOS CENTROS DE ACOPIO PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL EN EL MUNICIPIO DE SABANETA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

**EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SABANETA**, en uso de sus facultades legales, en especial en las conferidas en la Constitución Política de Colombia artículos 2. 79, 80, 209, 315 numeral 3 y en el artículo 3 de la ley 105 de 1993, los artículos 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, Artículo 5 de la ley 336 de 1996, Artículos 1°, 3° y 7° de la Ley 769 de 2002, Decreto 172 de 2001, Código Nacional de Tránsito Terrestre y,

**CONSIDERANDO**

- 1 Que el artículo 24 de la Constitución Política consagra que todo Colombiano con las limitaciones que se establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio Nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia.
- 2 Que el artículo 82 de la Constitución Política, establece como deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.
- 3 Que la ley 105 de 1993, contempla en su artículo 2° los principios fundamentales del transporte expresando en su literal b) el referente a la intervención del Estado indicando que corresponde a éste la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a este vinculadas.
- 4 Que el artículo 3° de la Ley 769 de 2002, prescribe que son autoridades de tránsito los Alcaldes y los organismos de tránsito de carácter Departamental, Municipal o Distrital.
- 5 Que el artículo 119 de la ley 769 de 2002, señala: “Jurisdicción y facultades. Solo las autoridades de tránsito dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación y retiro de señales, o impedir limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos”.
- 6 Que con el fin de dinamizar la movilidad en el Municipio de Sabaneta, la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta ha revisado la operatividad de los actuales centros de acopio y ha detectado la necesidad de incorporar unos nuevos en áreas exclusivas que como consecuencia del desarrollo urbano, han generado un incremento en el número de pasajeros a movilizar.





- 7 Que como consecuencia de lo anterior, se hace necesario adoptar medidas dirigidas a ordenar y mejorar la prestación del servicio público de transporte en vehículos tipo taxi en el Municipio de Sabaneta.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Definir los siguientes centros de acopio para los vehículos de servicio público de transporte terrestre individual, con tarjeta de operación del Municipio de Sabaneta:

ACOPIO	DIRECCION	VEHICULOS
ESTACIÓN ESTRELLA LADO OCCIDENTE	Cr 49 calle 77 sur 80	17
ESTACIÓN ESTRELLA LADO ORIENTAL	Cr 49 calle 78 sur 77	10
EDIFICIO LA SABANA	Calle 77 sur con cr 46 - 46b	6
EDIFICIO VEGAS PLAZA	Cr 48 con calle 77 sur	2
ALMACEN ÉXITO	Carrera 44 con calle 75 sur	13
MERKEPAISA	Calle 70 sur con cr 45 a - 46	6
ESTACIÓN SABANETA	Cr 49 con calle 67 sur	14
LA VAQUITA	Cr 43 a con calle 65 sur	2
MERKEPAISA EXPRESS	Cr 43 a con calle 60 B sur	2
CLÍNICA CES	Cr 43 a con calle 53 D sur	2
MAYORCA NUEVO	Cr 48 con calles 51 y 52 sur	5
MAYORCA ACOPIO VIEJO	Calle 51 sur con carrera 48 a - 49	20
MAYORCA ACOPIO NUEVO REGIONAL	Cr 49 con calle 51 sur -52	14

**PARAGRAFO:** El acopio de la Estación Estrella costado occidente, podrá ser atendido por parte de taxis con tarjeta de operación de la jurisdicción de la estrella y del municipio de Sabaneta.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El servicio público de transporte individual de pasajeros dentro de la jurisdicción del Municipio de Sabaneta, solo podrá ser prestado con vehículos tipo taxi que pertenezcan al parque automotor de la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta, que se encuentren afiliados a una empresa debidamente habilitada por este despacho y cuenten con tarjeta de operación vigente para operar en el Municipio.

**ARTÍCULO TERCERO.** Los vehículos de servicio público individual con tarjeta de operación expedida por otros organismos de tránsito del Valle de Aburrá, podrán ingresar a la jurisdicción del Municipio de Sabaneta, única y exclusivamente a dejar pasajeros, no podrán hacer uso de los centros de acopio autorizados, ni recoger pasajeros en el recorrido de salida.

**DECRETO No. 184**  
**FECHA: 11 DE SEPTIEMBRE DE 2017**

**Código: F-AM-018**

**Versión: 01**

**Página 3 de 3**



**ARTICULO CUARTO.** Las empresas habilitadas para prestar el servicio público de transporte terrestre individual, podrán hacer uso de sistemas técnicos de comunicación, que cumplan con los requisitos establecidos por el Ministerio de Tecnologías de Información y las Comunicaciones.

**ARTICULO QUINTO.** La Secretaría de Movilidad y Tránsito del Municipio de Sabaneta, por intermedio de los Agentes de Tránsito, efectuará los respectivos controles para verificar el cumplimiento de la presente disposición.

**ARTICULO SEXTO.** El incumplimiento a lo dispuesto en esta disposición será sancionado de conformidad con la ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010 y las disposiciones que las complementen, adicionen, modifiquen o sustituyan.

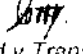
**ARTÍCULO SEPTIMO.** El presente Decreto rige a partir de su publicación.

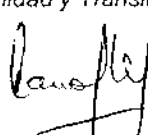
Dada en sabaneta a los 11 dias del mes de Septiembre de 2017.


**PÚBLIQUENSE Y CÚMPLASE**

  
**IVÁN ALONSO MONTOYA URREGO**  
Alcalde Municipal

  
**SANTIAGO MONTOYA MONTOYA**  
Secretario de Movilidad y Tránsito

*Proyectó y revisó: Carlos Castañeda*   
*Asesor Jurídico- Secretaría de Movilidad y Tránsito.*

*Revisó: Carolina Londoño Muñoz*   
*Asesora Jurídica*

*Aprobó: Hector Dario Yépes Vega*   
*Jefe Oficina Asesora Jurídica*